



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 3110 008 2022 00024 00

Se ordena agregar al expediente constancia de notificación electrónica, a través de la cual se evidencia que fue remitido al demandado, al correo electrónico sebasrc1717@hotmail.com, el 23 de agosto de 2023, con copia de la demanda y demás anexos. A su vez, con detalle de acuse de entrega folios (13).

En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido las disposiciones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C420/20, se ordena **TENER POR NOTIFICADO** al señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CUEVAS. A la par, trascurrido más que el tiempo del traslado, éste guardó completo silencio,

Deviene que notificado en debida forma el extremo pasivo, se continua con las demás etapas procesales, fijándose el día el **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00)** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. Gral. del P., y seguidamente la de Instrucción y Juzgamiento, que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados a la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º art 372 ib., es

decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presentes en la audiencia, esta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación, evento en el cual, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art.373 Código General del Proceso.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que dos días hábiles antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, número de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.

Se les advierte igualmente que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregándose través del correo del Juzgado con dos días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

De conformidad con el poder a la abogada **ANDREA CAROLINA MUÑOZ ÁLVAREZ** identificada con la cedula No 43.905.922 y tarjeta profesional 229.820 del Consejo Superior de la Judicatura, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a la señora DIANA CAROLINA URIBE MOLINA, en los términos del poder conferido.

Por último, se ordena que por secretaría se remita el enlace del expediente a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09a502ccae1a7d969c5adadf5c86df9285c2e1dc5ece2c6ec888e7b9638127e**

Documento generado en 13/11/2023 06:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>